CONVENIO	**800 DE 2020**

1. PARTES

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General Encargado, mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo 2025, posesionado mediante el Acta 058 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** entidad con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO;** y

JENNY PATRICIA MORA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía 28.115.996, en calidad de Alcaldesa, posesionada mediante el acta del 22 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda de Vélez - Santander, facultada legalmente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIPATÁ - DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** entidad territorial con NIT 890.208.098-5, en adelante **EL MUNICIPIO.**

2. OBJETO

Aunar esfuerzos entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE CHIPATÁ DEPARTAMENTO DEL SANTANDER** para adelantar procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

3. PLAZO

El plazo de ejecución será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del convenio.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de julio de 2020	**FECHA DE INICIO**	27 de julio de 2020	
PRÓRROGAS PACTADAS	SI		NO	X
PLAZO TOTAL	Hasta el 26 de julio de 2023.			
TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI		NO	X
FECHA DE TERMINACIÓN	26 de julio de 2023			

4. VALOR Y EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO /CONVENIO

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula sexta del convenio se deja constancia que:

"***SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO:*** *El convenio no genera erogación alguna entre* ***LAS PARTES.***

PARÁGRAFO: *En caso de requerirse recursos,* ***EL MUNICIPIO*** *dispondrán de los recursos necesarios y adelantarán las gestiones a su interior conforme con los compromisos establecidos en especial lo mencionado en el numerales 4 y 5 de la cláusula tercera del presente Convenio.*

En consecuencia, no hay lugar a establecer balance financiero relacionado con la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación 800 de 2020.

5. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio celebrado, en los estudios previos se estipuló en el numeral sexto lo siguiente:

"*Dada la naturaleza del convenio a celebrar y que el mismo no tiene cuantía, no se identifican perjuicios de naturaleza extracontractual o contractual derivados de un posible incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el convenio interadministrativo por parte del* ***MUNICIPIO****. En este sentido, como el convenio no contempla compromisos económicos dentro de las obligaciones establecidas para las partes no se exigirán garantías.*

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", en consecuencia, no será solicitada garantía alguna al ***MUNICIPIO.***"

6. SUPERVISIÓN

Orlando Diaz Molina, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, supervisor para la liquidación del convenio del 06 de junio de 2024 a la fecha; de conformidad con la asignación de la función de coordinador, realizada mediante la Resolución 0395 del 6 de junio de 2024.

7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El supervisor Orlando Díaz Molina – Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, en su informe final de supervisión suscrito el 13 de mayo de 2025, dejó constancia de lo siguiente:

- *"De conformidad con los documentos soporte de la ejecución del convenio, EL MUNICIPIO adelantó, hasta la etapa de solicitud de carencias registrales a la ORIP de Vélez (Santander), el proceso de Cesión a título Gratuito en debida forma.*

- *EL MINISTERIO, brindó el acercamiento correspondiente a EL MUNICIPIO referente a la capacitación, socialización e información del programa nacional de titulación, así como la asistencia técnica y jurídica durante la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación No.800 de 2020. Lo anterior, se encuentra soportado en las actas de reunión las cuales hacen parte del presente informe final de supervisión.*

- *EL MINISTERIO, mediante oficios 2023EE0080509 de fecha 23 de agosto de 2023, 2023EE0095676 de fecha 11 de octubre de 2023, 2024EE0032577 de fecha 07 de mayo de 2024 y 2025EE0011085 de fecha 21 de marzo de 2025, solicitó el envío de los informes de gestión.*

- *El Ingeniero Wilmer Mauricio Camacho Barbosa, Secretario de Planeación Municipal del MUNICIPIO, informó mediante oficio SPM 043-2025 de fecha 09 de abril de 2025, lo siguiente:*

 " (...) Por medio de la presente me permito dar respuesta a la reiterada solicitud de los documentos en el marco de la liquidación del Convenio N° 800 de 2020, la cual ya fue enviada con anterioridad el día 12 de junio de 2024, al correo electrónico icvargas@minvivienda.gov.co, (...), sin embargo, se envía nuevamente la documentación requerida de la siguiente manera:

 1. Consolidación de beneficiarios y número de matrícula inmobiliaria.
 2. Acto administrativo que habilitó al alcalde para ceder a título gratuito bienes inmuebles.

 RTA: Teniendo en cuenta la solicitud del literal 1 y 2, se manifiesta a través de este oficio que no se cuenta con la información ya que al momento del empalme municipal no se entregó ningún expediente físico o digital con relación a dicho convenio, por tanto, no es posible enviarla, se anexa información digital entregada en dónde no existen informes o evidencias solicitadas. (...)".

- *Posteriormente, el Ingeniero Wilmer Mauricio Camacho Barbosa, Secretario de Planeación Municipal del MUNCIPIO, informó mediante oficio SPM 051-2025 de fecha 23 de abril de 2025, lo siguiente:*

 "(....) Se atiende su solicitud reiterada mediante radicado 2025EE001185, (...) aclarando que no es posible remitir Expediente ni copia de los seis (6) informes de gestión semestrales y del informe final, relacionados con el Convenio

Interadministrativo MVCT-800-2020, pues consultado el archivo documental de esta entidad, y según lo recibido por esta administración en las diligencias de empalme, no se tienen registros del Convenio.

Por esta razón, para dar respuesta a su solicitud del 11 de abril de 2025 de la referencia, se debe expresar que es imposible exponer razones por las cuales no se ejecutó el convenio, como quiera que no se tuvo conocimiento del mismo; se repite, la administración 2020-2023, del municipio de Chipatá, no entregó expediente físico ni digital del convenio a esta nueva administración 2023-2024, y si bien, como se señala en su oficio el Municipio como persona jurídica debe justificar la no ejecución del convenio, lo cierto es que a través de su recurso humano ha sido imposible constatar la existencia del Convenio o establecer contacto con los entonces responsables, para que se manifiesten al respecto. (...)"

- *Como soportes de gestión, se tienen las actas de reunión y seguimiento del repositorio del Ministerio, el informe semestral que realizó el municipio de Chipatá en el periodo comprendido entre 27 de julio de 2020 al 27 de enero de 2021, informe del MVCT, Bases de datos, oficios de reiteración de solicitud de envío de informes de gestión y la documentación legal del municipio para adelantar el trámite de liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 800 de 2020.*

Se aclara que las obligaciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contraídas con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 800 de 2020, son de medio y no de resultado; lo anterior, debido a que se limitan a asistir técnica y jurídicamente los procesos saneamiento y cesión a título gratuito, lo que puede resultar o no en titulación predial.

Atendiendo a lo anterior, se recomienda la liquidación de mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No.800 de 2020 en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta el vencimiento de su plazo de ejecución, la información que reposa en el expediente del convenio, y lo relacionado en el presente informe final de supervisión."

Teniendo en cuenta que la información consignada en esta acta de liquidación se encuentra soportada en el informe final de supervisión y en los documentos que dan cuenta de su ejecución, los cuales se pueden consultar en el archivo de gestión del Grupo de Contratos del Ministerio, es viable la liquidación de mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo de Cooperación 880 de 2020, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

Como soporte de lo anterior, los siguientes documentos que forman parte de la presente acta:

a) Informe final de supervisión del 13 de mayo de 2025.
b) Oficios SPM 043-2025 y SPM 051-2025 de fecha 09 y 23 de abril de 2025 respectivamente, suscritos por el secretario de planeación municipal de Chipatá – Santander.
c) Soportes de gestión.
d) Oficios de requerimientos realizados por el MVCT al municipio.
e) Documentos del Municipio y su representante legal.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 800 de 2020** suscrito entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD**

Y TERRITORIO y el **MUNICIPIO DE CHIPATÁ - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

SEGUNDO: La liquidación efectuada y acordada mediante esta acta constituye el balance definitivo para la terminación del vínculo convencional y la manifestación escrita de las partes que se declaren a paz y salvo por todo concepto; en consecuencia, el **MUNICIPIO DE CHIPATÁ - DEPARTAMENTO DE SANTANDER** libera y exonera al **MINISTERIO** de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 800 de 2020.**

TERCERO: LAS PARTES no presenta observación o reparo a los términos de esta acta, razón por la que renuncian a toda acción o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial derivada o que tenga relación con el convenio liquidado mediante este documento.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2025.

POR EL MINISTERIO,

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)

POR EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ - SANTANDER,

JENNY PATRICIA MORA FFRANCO
Alcaldesa

Proyectó: Carlos Andrés Rodríguez Pinzón - Contratista GTSP
Alejandra Puerto Bataguera - Contratista GTSP
Revisó: Orlando Díaz Molina – Supervisor
Marlene Calderón – Profesional Grupo de Contratos
Luis Alejandro Eraso Benavides – Abogado Grupo de Contratos
Pablo Andrés Sánchez Ávila– Coordinador Grupo de Contratos
PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
Yisely Balcarcer Marrugo – Asesora Secretaría General

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Resolución 0783 de 2021 "Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de los Datos Personales" del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/0783_2021.pdf